

ACTA N° 190:

En la ciudad de Trelew, a los trece días del mes de abril del año dos mil diez, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia del Consejero Leonardo Marcelo PITCOVSKY y asistencia de los Sres. Consejeros Juan Carlos BOUZAS, Jorge Daniel CABRERA, Alba Susana CELANO, Jaime GRUSKIN, Ricardo GEROSA LEWIS, José María GRAZZINI AGÜERO, Cristina Isabel JONES, Roberto Ernesto LEWIS, Martín Roberto MONTENOVO, Oscar Atilio MASSARI, Eduardo Carlos PALACIOS y Daniel REBAGLIATI RUSSELL, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS.-----

----Se comienza con el tratamiento del punto 2º) del orden del día, que consiste en celebrar las oposiciones correspondientes a los concursos de antecedentes y oposición convocados oportunamente para la designación de Asesor de Familia e Incapaces con orientación en nuevos derechos: (1) uno para la circunscripción judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn y (1) uno para la circunscripción judicial con asiento en la ciudad de Esquel.-----

Se presentan los Dres. Lidia Edith CASAROSA, Rosa Isabel MARTÍNEZ, Fabián TANGORRA EGLER, Hugo Edgardo SÁNCHEZ, Carolina VAN DOMSELAAR y Berta Liliana MAYDANA, quienes exhiben el título original de abogados, el que cotejado por los Consejeros es restituido a cada uno de ellos.-----

----Seguidamente el Presidente dispone el sorteo del tema escrito entre dos, resultando desinsaculado el número dos (2). También se sortea el tema coloquial, siendo el número cuatro (4). TEMA 4: a) Derecho a la vida y a la salud. Obras Sociales. Plan Médico Obligatorio. Procesos urgentes. Amparo. Mandamientos de Ejecución y Prohibición. Medidas cautelares. Medidas autosatisfactivas. b) Principios especiales del proceso de familia (Ley III- N° 21). c) Alimentos. Concepto. Sujetos obligados. Fijación de la cuota alimentaria. Juicios de alimentos. Etapa prejudicial de avenimiento conforme a la Ley III – nª 21 (antes 4347). D) Normas de ética en la

función pública – Ley I – N° 231 (antes 48169. e) régimen de administración y disposición de bienes de los menores de edad e incapaces.-----

----Finalmente se sortea el orden de exposición que es el siguiente: N° 1: Dra. Lidia Edith CASAROSA, N° 2: Dra. Rosa Isabel MARTÍNEZ, N° 3: Dr. Fabián TANGORRA EGLER, N° 4: Dr. Hugo Edgardo SÁNCHEZ, N° 5: Dra. Carolina VAN DOMSELAAR y N° 6: Berta Liliana MAYDANA.--

----El Presidente comunica sobre la inasistencia para el día de hoy del Consejero Dante Mario CORCHUELO BLASCO por razones personales, lo que se justifica por unanimidad.-----

----También comunica que el Superior Tribunal de Justicia a designado para participar en la sesión en representación del Cuerpo al Dr. Daniel Alejandro REBAGLIATI RUSSELL, mediante Acuerdo Plenario N° 3879/10.-----

----En representación del Gobierno Municipal de Trelew, se hace presente el Dr. Eduardo Maza, Secretario de Gobierno, a quién el Presidente agradece su presencia.- El Dr. Eduardo Maza agradece la invitación en nombre suyo y del Intendente Municipal de Trelew que se encuentra en actividad funcional por lo que no ha podido concurrir, pero auguran una prolífica labor institucional.-----

----Seguidamente el Presidente pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria que consiste en 1°) Informe de Presidencia. 2°) Celebrar las oposiciones correspondientes a los concursos de antecedentes y oposición para la designación de Defensor Público con orientación penal para la circunscripción judicial con asiento en la ciudad de Trelew (2) dos cargos; Defensor Público con orientación penal para la circunscripción judicial con asiento en la ciudad de Esquel (2) dos cargos; Asesor de Familia e Incapaces con orientación en nuevos derechos: (1) uno para la circunscripción judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn y (1) uno para la circunscripción judicial con asiento en la ciudad de Esquel; y Defensor Público con orientación Penal para la circunscripción judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn (2) dos cargos. 3°) Celebrar las

oposiciones correspondientes al concurso de antecedentes y oposición para la designación de Secretario del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut. Temas para agregar: 4º) Acordada de desierto de Juez Penal de la ciudad de Puerto Madryn, que fuera resuelto en sesión anterior. 5) Designación de la Dra. María Elena MATAR, como Juez de Paz Titular de la ciudad de Comodoro Rivadavia, que obtuviera el acuerdo legislativo correspondiente. 6º) Oficio N° 146/10 SEP y HC. del Juez Federal Hugo Ricardo SASTRE. 7º) Nota N° 17/2010- CJP. Del Presidente del Colegio del Colegio de Jueces Penales de Trelew sobre entrevista periodística a la Fiscal General Dra. Mirta del Valle MORENO. Todos los temas son aprobados por unanimidad.-----

----Seguidamente el Presidente propone el tratamiento de los puntos 4º) que consiste en dictar la Acordada de desierto de Juez Penal de la ciudad de Puerto Madryn, que fuera resuelto en sesión anterior, lo que se aprueba por unanimidad. También la correspondiente al punto 5º) que consiste en la designación de la Dra. María Elena MATAR, como Juez de Paz Titular de la ciudad de Comodoro Rivadavia, que obtuviera el acuerdo legislativo correspondiente, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Seguidamente el Presidente procede a efectuar su informe correspondiente al punto 1º) del orden del día. Informa que mantuvo una entrevista con el Presidente del Colegio de Psicólogos de Trelew, Dr. Saunders, quién se mostró muy interesado en la forma de selección de magistrados y funcionarios y la búsqueda del perfil psicológico para el cargo. Que posiblemente en estos días va a concurrir a conversar con el Consejo para tratar las dudas que se puedan plantear sobre el tema. Jones plantea algunas dudas sobre el tema del perfil. Gruskin habla sobre el sistema de la Provincia del Buenos Aires, aunque reconoce que es un tema difícil. Lewis habla sobre el encuadre del tema en la ley de riesgos del trabajo. Que el tema psicológico es una encomienda del empleador y el perfil pretendido para el cargo es complejo. Palacios entiende que tal vez el estudio permite saber cual es el requerimiento del carácter que el cargo necesita. Cabrera dice que hablar del perfil le suena como una cuestión

personal de conducta que está dirigida a los valores y las cuestiones morales. Massari dice que desea abundar que también se valora como piensa el candidato. El Presidente a continuación refiere que la próxima sesión será en la ciudad de Esquel a partir del día 18 de mayo del 2010. Comunica que el día 22 de marzo en la ciudad de Buenos Aires se realizó la reunión del FOFECMA. Se conformó la comisión ejecutiva, quedando la vicepresidencia segunda en Chubut. Que la Secretaría Permanente funciona en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde los Consejeros tienen todos los servicios a su disposición. Se fijó para los gastos administrativos la suma de pesos doscientos mensuales para los gastos administrativos, a cargo de todos los Consejo de la Magistratura y Tribunales de Enjuiciamiento, aprobándose por unanimidad dicho pago por el Consejo del Chubut. Se fijó como próxima reunión del FOFECMA la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, para los días 29 y 30 de abril del corriente año, dando lectura al temario fijado. Comunica que el Presidente actual del Tribunal de Enjuiciamiento del Chubut Dr. Pflieger va a concurrir, así como el Presidente, Vicepresidente del Consejo de la Magistratura y el Consejero Gerosa Lewis.-----

----Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 6º) del orden del día que consiste en el Oficio N° 146/10 SEP y HC, del Juez Federal Hugo Ricardo Sastre, actuaciones en la cual el Presidente se aparta por haber sido denunciado por el interno Horacio Gastón Barrientos. El Presidente Subrogante Grazzini Agüero a cargo de las actuaciones formula la explicación de lo actuado y la documentación requerida que se encuentra agregada a las mismas. Resalta que la sentencia de la Cámara Penal de Puerto Madryn ha sido confirmada por el Superior Tribunal de Justicia. Propone al Pleno la desestimación de la denuncia. Palacios quiere se aclare sobre el contenido del art. 385 del Código Procesal, lo que hace la Dra. Jones. Gruskin solicita se pida a la Cámara Criminal de Puerto Madryn que informe si ingresó algún pedido o no. Montenovo entiende que este caso tramitó por las normas vigentes. Que el Superior Tribunal de Justicia reenvió las causas a los

Tribunales de origen, pero este caso debe haber tenido audiencia previa y el Superior Tribunal de Justicia dictó sentencia. Que por ello considera que es innecesario pedir cualquier antecedente. Rebagliati Russell ve las imprecisiones formales, dado que el detenido no comparece ante el Juez. Que la lectura del escrito es totalmente impreciso. Que no hay actuaciones jurisdiccionales. Que simplemente es una puesta en conocimiento. Considera que el tema debe dilucidarse en el Juzgado donde fue presentado. Que es un trámite irregular de Hábeas Corpus. Palacios entiende que los inconvenientes formales que pudieran ocurrir pueden ser salvados, por lo que debe resolverse si la denuncia tiene andamio o no. Que entiende que se debería extremar la transparencia por lo que se debe pedir informe para aclarar el tema debidamente. Propone entonces que se pida informe a la Cámara de Puerto Madryn o del Superior Tribunal de Justicia. Montenovo sostiene que el que resolvió la apelación ordinaria fue el Superior Tribunal de Justicia. Que al recurso se le dio el máximo rendimiento. Que pedir el informe es inocuo. Rebagliati Russell hace hincapié en que si esta es la tramitación de un hábeas corpus no reúne los requisitos para ello. Gruskin entiende que como se ha explicado la audiencia debió haber transcurrido ante el Superior Tribunal de Justicia. Entiende que el Consejo es ajeno a la cuestión por lo que debe ser rechazada. Bouzas advierte dos mociones. Palacios piensa que se podría rechazar pero fundadamente. Que debe explicarse al denunciante lo acaecido. Por ello entiende que si los datos alcanzan se debe fundar la decisión. Lewis expresa que denuncia no cumple con los requisitos del art. 20 de la Ley N° 4461, pero tiene un mandatario especial que es el Juez Federal. Jones cree que denuncia a los integrantes de la Cámara de Madryn por haberle denegado la audiencia solicitada, se fundamenta en el art. 385 del Código Procesal. Que debe solicitarse el informe pertinente para resolver en definitiva. Rebagliati Russell aclara el procedimiento. Gerosa Lewis habla de que hay una imputación concreta y por ello su rechazo, en caso de que así sea, debe ser

fundamentada. Montenovo resalta que el denunciante ha hablado del art. 385 en forma concreta. Palacios entiende que hace 45 minutos de debate que se han sostenido en el plenario y mociona que se rechace la denuncia pero con fundamentos de porque se rechaza la denuncia, explicando las razones que sostiene su rechazo, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Se produce un breve cuarto intermedio y luego con la ausencia de la Consejera Celano se comienza con el tratamiento del punto 7º) del orden del día, que consiste en la Nota Nº 17/2010- CJP. del Presidente del Colegio del Colegio de Jueces Penales de Trelew sobre entrevista periodística a la Fiscal General Dra. Mirta del Valle MORENO. El Presidente del Consejo de la Magistratura da lectura a la misma. Jones dice que el artículo procede cuando el Juez estuviera recibiendo una interferencia y no cuando la critica es sobreviniente a lo resuelto, porque han finalizado su cometido y no sería el caso planteado. Gruskin también cree que es la vía de interpretación correcta, por lo que no hay interferencia en la actividad específica del Tribunal. Que la Fiscal como parte del proceso tiene facultad para expresarse como parte y no ve porque no por los medios públicos. Montenovo pide se lean las declaraciones periodísticas. Luego manifiesta coincidir con los que le precedieron. Que esta es una manifestación respecto de la ya ha hecho el Tribunal. No obstante cree que debe tratarse si esto puede ser llevado en estos términos a los medios. Cree que no puede la Fiscal quejarse en estos términos. Cree que lo único que puede hacer el Consejo es llevarse a la superioridad los antecedentes por si pudiere merecer alguna sanción administrativa. Cree que no es una conducta compatible con su función. Que no es un tema menor. Que no puede ir a la prensa como si fuera el querellante. Lewis solicita se analice si la denuncia del Dr. Defranco reúne las condiciones de una denuncia conforme al art. 20 de la Ley Nº 4461. Bouzas se pregunta si estas expresiones realmente coinciden con los dicho por la Fiscal. Palacios habla de un antecedente cercano donde el Defensor salió a atacarlo por

la prensa por lo que tiene resolución tomada en cuanto a dirimir estas cuestiones por la prensa. Pero esto no termina aquí, porque a la salida del juicio hubo personas que atacaron al padre de uno de los denunciados. Que las consecuencias de estas expresiones pueden ser peligrosas. Pero no concuerda el tema con lo dispuesto por el artículo del Código Procesal invocado por el Colegio de Jueces Penales. Lee también el dispositivo de la ley del Ministerio Público Fiscal. Que por lo menos debe completarse el art. 20 de la Ley 4461 y luego determinar si al menos no puede configurar una falta que debe ser informada a la Jefatura del Ministerio Público Fiscal. Grazzini Agüero cree que el exceso de garantismo que se está practicando en la zona lleva a estas situaciones. Que es de baja monta la acusación de los jueces. Que le indigna y le preocupa porque la sensación de la calle es que no hay justicia. Que si esta es la preocupación de los jueces en vez de ver que está pasando que se muere gente y no se encuentran culpables. Hay que pensar en la gente, hay que pensar en la justicia. Que el Consejo de la Magistratura está para recibir cuestiones más serias que esta. Que esto parece cambalache. Rebagliati Russell dice que los jueces han tratado de encausar por la vía del Consejo a partir de un artículo del Código Procesal Penal. Que el Fiscal debe probar los hechos. Que la discusión debe ser jurídica. Dice que los jueces habían dado veredictos y todavía no se había leído la sentencia, por lo que no habrían finalizado la jurisdicción, por lo que los jueces todavía podrían aplicar alguna sanción a las partes. Pero sostiene que no es de intervención del Consejo de la Magistratura, porque no es de aplicación el art. 6, por lo que amerita el rechazo. Gruskin recuerda que el tema fue tratado en ocasión de que los padres de los imputados la denunciaron a la fiscal Moreno por incumplimiento de los deberes de funcionario público, lo que fue rechazado por el Consejo. Lewis reitera que se evalúa si se cumple con los requisitos del art. 20 de la ley. Montenovo sostiene que de los antecedentes que cita el Consejero se trataba de particulares que podrían tener algún problema de

interpretación, pero en este caso se trata de jueces que tienen pleno conocimiento del derecho por lo que si hubieran querido denunciar lo habrían hecho. Cree que no es una denuncia.-----

----Se establece un breve cuarto intermedio. Reiniciada la sesión se mociona que se rechace la denuncia de manera fundamentada ya que la misma se basa en el art. 6º) del Código Procesal Penal y en el caso no está en peligro la independencia del poder judicial, debiendo elevarse las actuaciones al Procurador General por si existiera alguna falta, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Finalmente antes de levantar la sesión, el Presidente da lectura a la tabla de sumarios en trámite, dando una explicación cada uno de los sumariantes a cargo de ellos acerca del estado de investigación en que se encuentran. Se pasa a cuarto intermedio hasta el día 14 a las 9 horas.-----

----Reanudada la sesión, el Presidente dispone el concurso para los cargos de Defensores, correspondientes al punto 2º) del orden del día.--

----Se presentan los Dres. Francisco Marcelo ORLANDO y Walter Ariel JURADO, quienes presentan los títulos originales de abogado, los que cotejados por los Consejeros, es restituido a cada uno de ellos.-

----Se procede al sorteo del tema escrito, resultando desinsaculado el N° 1 (uno). Luego se efectúa el sorteo del orden de exposición, siendo el N° 1 para el Dr. Francisco Marcelo ORLANDO y el N° 2 para el Dr. Walter Ariel JURADO. Finalmente se sortea el tema oral, resultando sorteado el N° 2 (dos). TEMA 2: a) Ley N° 24660, de ejecución de penas privativas de la libertad. b) Derechos esenciales de las personas: Derecho a la vida y a la salud. Procesos urgentes. Amparo. Medidas cautelares. Medidas autosatisfactivas. c) Coerción personal del imputado: Excarcelación, cese de prisión. El hábeas corpus. D) Delito de robo. Agravantes. e) Normas de ética en la función pública – Ley 4816. f) Impacto de la Convención sobre los derechos del niño en el proceso penal de menores (arts. 12, 37 y 40). Caso Villagrán Morales (CIDH). Opinión consultiva N° 17/02 CIDH. Caso Maldonado CSJN

2005.-----

----Se produce un breve cuarto intermedio.-----

----Reanudada la sesión, en ausencia de Grazzini Agüero y Gruskin, el Presidente Subrogante Segundo Massari, ante la excusación del Presidente, dispone la lectura de los fundamentos del rechazo de la denuncia de Horacio Gastón BARRIENTOS, que se transcribe a continuación:-----

----Que si bien la denuncia remitida por el Juzgado Federal de Rawson no reúne la totalidad de los requisitos formales exigidos por el Art. 20 Ley V Nro 80, atento las circunstancias del caso amerita que este Cuerpo analice el alcance de la citada presentación.-----

Que al respecto se observa que la misma se fundamenta en el no cumplimiento de la audiencia prevista por el Art. 385 del CPP., la que conforme las constancias de la sentencia dictada por el Excmo Superior Tribunal de Justicia en la causa “Curso Omar s/ homicidio resultó víctima – Expte N° 21.479 Folio 102 T II Año 2008” se realizó ante ese Tribunal en el marco del trámite del recurso de impugnación ordinaria presentada por la defensa técnica del condenado.-----

Se concluye entonces que los miembros de la Cámara del Crimen denunciada, integraron el Tribunal que juzgó en juicio oral y público a Horacio Gastón Barrientos, por lo que de ningún modo podían ser competentes para atender el trámite de la impugnación y fijar la audiencia a la que se refiere el denunciante.-----

En consecuencia, corresponde desestimar in limine la denuncia incoada por no ajustarse el supuesto incumplimiento a lo verificado en el trámite del proceso.-----

----Puesto a consideración el texto, se aprueba por unanimidad.-----

----Se hace cargo de la Presidencia el Consejero Pitcovsky, quién dispone la iniciación de los coloquios para los cargos de Asesor de Familia e Incapaces. Se incorpora la jurista invitada Dra. Marisa HERRERA a la mesa y se constituye la comisión examinadora con los Consejeros Palacios,

Celano, Gerosa Lewis y Massari, ante quienes exponen y son interrogados los postulantes en el orden sorteado.-----

----Siendo las 11 horas se integra el Consejero Gruskin.-----

----Se produce un cuarto intermedio hasta las 16 horas en que continuarán los coloquios.-----

----Reanudada la sesión, se integran los Consejeros CORCHUELO BLASCO y GRAZZINI AGÜERO, continuándose con los coloquios.-----

----Finalizados los mismos se producen las entrevistas personales, donde los postulantes en el orden sorteado, responden sobre cuestiones profesionales, laborales, familiares y de distinta índole.-----

----Luego de ello se produce un cuarto intermedio hasta el día 15 de abril de 2010, a las 9 y 30 horas en que continuará la sesión.-----

----Reanudada la sesión con la ausencia de los Consejeros Lewis, Grazzini Agüero y Gruskin, se comienza con el tratamiento de las condiciones legales de los postulantes para concursar, toda vez que el Consejero Palacios advierte que leídos los antecedentes de los postulantes, a su entender la Dra. Raquel Enriqueta RIVAS no reúne el requisito constitucional de siete años de ejercicio de la profesión, al haber obtenido el título en septiembre del año 2003. Gerosa Lewis, sostiene que por lo menos el postulante debe reunir siete años desde la fecha de otorgamiento del título, aunque trabaje en el Poder Judicial, criterio que ha utilizado el Superior Tribunal de Justicia para las designaciones. Cree que es desde el otorgamiento de la matrícula que debe contarse, aunque hay una teoría más amplia que abarca a los empleados del Poder Judicial, pero siempre hay que contar desde la expedición del título. Rebagliati Russell entiende que el título fue otorgado en septiembre de 2003 por lo que no reúne el requisito constitucional exigido. Montenovo manifiesta tener otro criterio y pregunta si la postulante tiene como antecedente el ser empleada judicial, a lo que se le responde que si. No quiere abundar porque este tema lo ha discutido en otras sesiones. Se pone a consideración la moción de considerar que la postulante Rivas no reúne los requisitos constitucionales para concursar lo que se aprueba por mayoría con la abstención de Montenovo. Que esta

decisión plenaria debe comunicarse por Secretaría en forma telefónica, lo que se hace en este acto.-----

----Seguidamente el Presidente da lectura de la parte Resolutiva del Acuerdo N° 01/2010 realizado por el pleno de Jueces Penales de la ciudad de Trelew, advirtiéndole que también han dispuesto remitir copia de lo actuado al Sr. Procurador General.-----

----Con la incorporación del Consejero Lewis, se da lectura por Presidencia a una nota presentada por la Sra. Ana MILLAPI al Consejero Cabrera.-----

----Jones cree que se debe comunicarse a la denunciante que debe ratificar la denuncia respecto de la actuación del Fiscal. Gerosa Lewis dice que se le debe dar el trámite de una denuncia, aunque respecto de la actuación de la policía debe mandarse a los organismos competentes para ello, que es el Ministerio de Justicia y Trabajo. Corchuelo Blasco considera que se debe favorecer el acceso a la justicia a los denunciantes. Sostiene conocer al Dr. Coronel y saberlo un hombre de bien. Que propone se efectúe la ratificación de la denuncia y ampliación si correspondiere y se pidan las actuaciones administrativas en copia certificada a la policía de Sarmiento. Palacios entiende que actuaciones similares a esta debe haber muchas por día y no es competencia del Consejo de la Magistratura. Que no hay una denuncia concreta contra Coronel. Cree que se deben enviar a la autoridades policiales pertinentes. Montenovó dice que hay que interpretar la denuncia. Que aparentemente el Fiscal habría convalidado, por el relato de la presentante, un mal desempeño funcional. Considera que debe tratarse por la comisión pertinente. Jones adhiere a la postura de Montenovó respecto de formar la comisión luego de la ratificación. Se pone a consideración la moción de Palacios, que consiste en declarar incompetente al Consejo y remitir la nota al Ministro de Gobierno. Votan por la afirmativa los Consejeros Palacios, Gerosa Lewis y Rebagliati.-----

----Se pone a consideración la propuesta de Montenovó, Jones y Corchuelo Blasco de ratificar los términos de la denuncia y efectuar la ampliación pertinente si correspondiere y luego enviar las actuaciones a la comisión evaluativa previa, aprobándose por mayoría con el voto de los Consejeros

Montenovo, Pitcovsky, Bouzas, Cabrera, Corchuelo Blasco, Massari, Rebagliati Russell, Lewis y Celano.-----

----Se aprueba por unanimidad hacer saber a la presentante que el Consejo de la Magistratura no es competente para entender respecto del accionar de la policía.-----

----Seguidamente los Consejeros Gruskin y Grazzini Agüero se incorporan a la sesión y se comienza con el examen coloquial para los cargos de defensores penales, en el orden sorteado, integrándose la comisión examinadora con los Consejeros Bouzas, Corchuelo Blasco y Montenovo, contándose además con la participación de la jurista invitada Dra. Noemí REMPEL, ante quienes exponen y son interrogados los postulantes.-----

----Finalizados los coloquios se producen las entrevistas personales en el mismo orden sorteado, donde los postulantes responden sobre temas profesionales, laborales, familiares y de distinta índole.-----

----Se establece un cuarto intermedio hasta las 16 y 30 horas en que dará inicio al concurso para el cargo de Secretario del Consejo de la Magistratura.-----

----Reanudada la sesión, el Presidente dispone el inicio del concurso para el cargo de Secretario del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, tema 3º) del orden del día, presentándose los Dres. María Esther MURPHY, Irene CESTNIK y Camilo LÓPEZ BOSCH, quienes exhiben el título original de abogados, el que cotejado por los Consejeros es restituido a cara uno de ellos.-----

----El Presidente les expresa que en el día de la fecha se les va a dar una tarea escrita cuyas premisas son las siguientes:-----

“ El día 15 de abril de 2010, los postulantes deberán presenciar el desarrollo de la tarea del Pleno del Consejo de la Magistratura y efectuar una síntesis escrita de lo acontecido y de las opiniones vertidas por los participantes en la misma”.-----

----Los participantes completan la declaración jurada establecida reglamentariamente y se instalan en la sala ante una computadora para realizar la encomienda.-----

----Acto seguido el Presidente dispone la lectura del informe de la jurista invitada e integrantes de la comisión examinadora, el que se transcribe a continuación:-

En la ciudad de Trelew, Provincia de Chubut, a los 14 días del mes de abril de dos mil diez, en el marco de la actividad con que me honra el Consejo de la Magistratura de Chubut como jurista invitada para el concurso de antecedentes y oposición para cubrir las vacantes de Asesor Familia e Incapaces para la Ciudad de Esquel (1) y Asesor de Familia e Incapaces con orientación en Nuevos Derechos de Puerto Madryn (1); habiendo evaluado antecedentes curriculares, pruebas de oposición escritas y coloquiales del total de seis (6) presentantes, dictamino del siguiente modo:

1) Cargo de Asesor de Familia e Incapaces para la ciudad de Esquel

Concursante **LIDIA EDITH CASAROSA**

- A) **ANTECEDENTES:** Recibida en el año 1988 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Ejercicio libre de la profesión desde 1989 en temas, mayoritariamente, no relacionados de manera directa con familia, infancia y adolescencia. Carece de cargos y/o funciones en el Poder Judicial. Sin desarrollo docente ni títulos de Posgrado. Participación en algunos eventos y/o cursos relacionados con la materia.
- B) **CASO:** No responde de manera ordenada y completa los interrogantes del caso. Excesiva transcripción de normas jurídicas (local, nacional e internacional) sin profundizar sobre su aplicación concreta al caso. Carece de una mirada o postura desde el rol del cargo que concursa. Se alude de manera expresa al llamado “modelo o paradigma de la situación irregular” sin profundizar cómo o en qué medida se adapta esta consideración al caso en estudio. No se profundiza sobre el debate actual relativa a la figura del abogado del niño y el tutor ad litem, como así la interacción o no de éstas con la figura del Asesor que se concursa. No se menciona doctrina ni jurisprudencia aplicable, como así tampoco se indaga sobre los principales conflictos que se observan en la doctrina y jurisprudencia actual.
- C) **COLOQUIO:** En el desarrollo del punto 4, el que fue sorteado, no se respondió de manera solvente y segura, se transmitieron muchas dudas y se observa que carece de conocimiento real sobre la función que implica el rol que se concursa. Dificultad para profundizar los temas, siendo que se aludía de manera genérica al derecho a la salud, el derecho a la vida y en general, el derecho internacional de los derechos humanos sin un cabal conocimiento sobre su aplicación en la práctica cotidiana del papel del Asesor. Se resaltaron opiniones personales sin sustancia jurídica. En lo relativo al rol entre el juez y el Asesor, se evidenció la falta de conocimiento sobre la relación colaborativa que debería haber entre ambos actores del proceso judicial. En general, la exposición resultó poco profunda y en algunas oportunidades, algo confusa.

Concursante: **FABIAN TANGORREA EGLER**

- A) **ANTECEDENTES:** Recibido en el año 1990 en la Universidad del Salvador. Ejercicio libre de la profesión de 1993 hasta el 2007. Cuenta con antecedentes en el Poder Judicial de Neuquén. Cargos en el Tribunal de

Cuentas de la Nación. Cuenta con experiencia docente. Carece de título de Doctorado, Maestría y/o Especialización. Participación en algunos eventos y/o cursos relacionados con la materia y otros no vinculados con el área.

- B) **CASO:** Carece de una mirada o postura desde el rol del cargo que concursa. Se abunda en opiniones personales sin fundamentación jurídica. Se carece en algunas cuestiones de una postura final o respuesta concreta como ser: “Pero confieso que encuentro razones tanto para estar de acuerdo como para no estar de acuerdo”. O en otro párrafo: “Pero la mía es una opinión de lege ferenda, fundada en el amor al Derecho Procesal, y en la experiencia de vida que me enseña que los funcionarios no son ni buenos ni malos, sino, simplemente humanos bajo la ropa... vigilados y contraparte suelen ser mejores”. Sin profundizar se pone en tela de juicio conceptos muy arraigados en el derecho como el de orden público que, por la implicancia que tiene, debería haber sido materia de explicación. Se carece de tecnicismo jurídico propio de un profesional del derecho aludiéndose por ejemplo y sin llegar a comprenderse la causa de esta afirmación: “a la hija le revisaban la vagina y la Cámara penal actuante y la Corte Suprema obviaron olímpicamente hacer análisis de esta situación”. Se alude de manera general a la importancia de que se cuente con “estadísticas” en materia de conciliación, sin poder comprender en qué contexto o el fundamento de tal necesidad y si ésta labor debería ser llevada adelante por el Asesor de Familia o por qué órgano del Poder Judicial provincial. Se confunde el rol del Asesor con la del tutor ad litem y el abogado del niño, entendiéndose que de “mínima” debe contarse con la intervención del Asesor cuando éste ocupa un lugar diferente a los otros. No se llega a comprender en las respuestas algunas afirmación tajantes que se exponen como las referidas a la “falsa dicotomía judicialización- no judicialización” o “intervención mínima”, o que en los casos de hijos de desaparecidos el criterio de la verdad bilógica es absoluta, desconociendo el precedente Vazquez Ferrá de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 30/09/2003 o que “las identidades nacionales se fundamentan en mentiras y ficciones consensuadas”, por citar algunas consideraciones fuertes que no son explicitadas por el concursante. No se menciona de manera sistematizada doctrina ni jurisprudencia aplicable, como así tampoco se indaga sobre los principales conflictos o debates que se observan en la doctrina y jurisprudencia actual.
- C) **COLOQUIO:** En el desarrollo del punto 4, el que fue sorteado, no se respondió de manera solvente y segura a cada uno de los interrogantes planteados. La exposición fue muy desordenada, mezclando temas y sin terminar de responder a los interrogantes planteados. No se pudo observar una lógica en el razonamiento en las respuestas, se incurrieron en varios errores jurídicos como las relativas al tema alimentario y la familia ensamblada, la diferencia entre aquellas segundas o subsiguientes familias que se originan en un matrimonio o en una unión de hecho (convivencia de pareja), escaso conocimiento sobre la cuestión de la administración y disposición de los bienes de los hijos, en especial lo relativo al usufructo paterno, y en materia de derecho a la salud no se pudo apreciar la cuestión de la legitimación activa cuando se trata del pedido del cambio de sexo por parte de una persona menor de edad y el rol del Asesor. Se abundó en opiniones personales sin fundamento jurídico, incluso, colocándose en tela de juicio conceptos claves del derecho como el de orden público o del derecho civil como lo es el principio de buena fe. En general, la exposición resultó poco profunda y en muchas oportunidades confusa y desordenada.

- A) **ANTECEDENTES:** Recibido en el año 2000 en la Universidad Católica Argentina. Carece de experiencia en el ejercicio libre de la profesión. Cuenta con antecedentes en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires (departamento Judicial de San Isidro, Asesoría de Incapaces). Carece de experiencia docente. Carece de título de Doctorado, Maestría y/o Especialización. Carrera de Especialización en Derecho de Familia de la Universidad de Buenos Aires en curso y cursos de posgrado (Derecho de Daños) sin especificarse la institución.
- B) **CASO:** Se responde de manera ordenada todos los interrogantes planteados. Se mencionada posturas doctrinarias y se las relaciona con el caso. Se carece de desarrollo jurisprudencial. Se diferencia el rol de ciertas figuras en la Provincia de Buenos Aires y en la provincia que se concursaba, dando cuenta del conocimiento sobre la regulación del rol que se concursaba. Se conoce el debate actual en torno a las figuras del abogado del niño, tutor ad litem y Asesor de Familia, adoptándose una postura al respecto. Se emiten opiniones/posturas personales dándose el correspondiente fundamento normativo, siempre centrándose o colocándose en el rol que se concursaba. No se da cabal respuesta al planteo acerca del “reconocimiento complaciente”, aludiéndose al tema de los daños y perjuicios donde éste sería una cuestión complementaria pero no se aborda el tema principal que se pregunta.
- C) **COLOQUIO:** El concursante pudo responder con solvencia todos los interrogantes esgrimidos. Demostró seguridad en el abordaje de los diferentes subtemas del punto 4 sorteado. Está actualizado con los principales debates constitucionales como infraconstitucionales de fondo y de forma, conociendo la normativa local a pesar de provenir de otra provincia. Focalizó como un principio rector de la intervención del Asesor la resolución pacífica de los conflictos y en especial, se expuso de manera clara sobre el rol del Asesor en la Etapa Prejudicial de Avenimiento. Si bien en ciertos temas demostró algunas dudas (retroactividad de los alimentos o validez de los pactos de cuota litis que compromete intereses de personas menores de edad), lo cierto es que se demostró seguro y claro en sus respuestas

Concursante **BERTA LILIANA MAYDANA**

- A) **ANTECEDENTES:** Recibida en el año 1988 en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Cuenta con experiencia en el ejercicio libre de la profesión. Cuenta con antecedentes en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires (Juzgado de Paz Letrado de Presidente Perón y Defensora Ad Hoc). Carece de experiencia docente. Carece de título de Doctorado, Maestría y/o Especialización relacionados con la materia que se concursaba. Maestría en Derecho Empresario en la Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas. Participación en varios cursos de posgrado relacionados con la materia/versación que se concursaba.
- B) **CASO:** No se profundiza ninguno de los temas interrogados. Se es demasiado escueto sin responder de manera elocuente ni convincente las preguntas que se esgrimen. No se cita jurisprudencia ni doctrina actualizada sobre los principales temas que se debaten en el caso. Tampoco se explicitan los principales conflictos que presenta el caso y la postura que se adopta al respecto. Se desconoce las diferencias y posibles coexistencias y en qué supuestos las figuras del Asesor y la del abogado

del niño. No se alude en ningún momento a la figura del tutor ad litem, el que se presume que sería desconocida. Se citan diferentes normativas sin profundizar sobre la razón de su aplicación al caso en concreto. No se explicitan los derechos en pugna, sólo se alude a los de la niña pero no así al del resto de los protagonistas de la contienda judicial. Se cita al pasar la posesión de estado sin aludirse al gran debate que ha girado en torno a este concepto en materia de filiación. Se esgrimen posturas contradictorias al reconocerse la posibilidad de que una persona actúe con patrocinio letrado propio (abogado del niño) y al contestar otro interrogante, se afirma que la niña “tendría que esperar a la mayoría de edad para accionar por derecho propio”. No se profundiza sobre el “reconocimiento complaciente”.

C) COLOQUIO: En el desarrollo del punto 4, el que fue sorteado, no se respondió de manera solvente, segura y fundado en derecho los interrogantes planteados. La exposición fue muy desordenada, con dificultades para comprender las preguntas del jurado y sin demostrar estar actualizada o conocer acabadamente los principales conflictos que presentan los temas interrogados a la luz de la doctrina internacional de los derechos humanos, como así también, en la legislación civil como lo relativo al régimen de administración y disposición de los bienes de los hijos, el llamado “poder de corrección” de los hijos, la cuestión alimentaria con las personas que se encuentran en la franja entre los 18 a 21 años de edad. Se aludió constantemente a que la respuesta depende del caso, eludiéndose dar respuestas concretas a los conflictos jurídicos planteados. En general, la exposición resultó confusa, muy poco jurídica y en muchas oportunidades desordenada.

A la luz de las evaluaciones efectuadas y teniendo en cuenta los requerimientos necesarios para el desarrollo de la función jurisdiccional, se aconseja a este honorable cuerpo la designación del postulante **HUGO EDGARDO SANCHEZ**, agregándose que en caso de imposibilidad o cualquier situación que no pudiese asumir, entiende este jurado que el cargo quedaría vacante.

2) Cargo para Asesor de Familia e Incapaces con orientación en Nuevos Derechos de Puerto Madryn

Concursante **ROSA ISABEL MARTINEZ**

A) ANTECEDENTES: Recibida en el año 1985 en la Universidad Nacional de La Plata. Cuenta con una gran experiencia en el ejercicio libre de la profesión, tanto en la Provincia de Buenos Aires, como Río Negro y Chubut. Cuenta con antecedentes en el Poder Judicial de la Provincia de Chubut (Prosecretaria de la Asesoría de Familia e Incapaces. Posee experiencia docente. Fue conjuez del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro. Carece de título de Doctorado, Maestría y/o Especialización. Participó en eventos académicos relacionados con la materia que se concursa. Posee un artículo publicado.

B) CASO: Se responde de manera ordenada todos los interrogantes planteados. Se relaciona en todo momento la normativa citada con las respuestas del caso. No se mencionan posturas y/o debates doctrinarios y jurisprudenciales relacionados con los temas que se preguntan. Se profundiza y conoce acabadamente el debate actual en torno a los diferentes roles que ocupa el Asesor, el tutor ad litem y el abogado del niño; observándose un análisis

transversal y sistémico de toda la normativa aplicable. Se diferencia de manera precisa el concepto de defensa técnica del derecho a ser oído en sentido estricto. Se logra advertir todos los derechos en pugna, no sólo el que titulariza o corresponde a la niña, sino también a los demás involucrados en la contienda en estudio. Se cita de manera adecuada normativa internacional, teniéndose en cuenta el desarrollo que ha tenido en el ordenamiento jurídico nacional la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos después de la reforma de 1994. Se cita escasa doctrina y no se alude a jurisprudencia actual ni a uno de los principales debates que ha suscitado el conflicto en análisis que se puede sintetizar con la “postura ecléctica” que adoptó Aída Kemelmajer de Carlucci en el resonado caso de la Corte Suprema de Justicia de Mendoza del 12/05/2005. Todas opiniones/posturas personales esgrimidas lo fueron teniendo en cuenta o colocándose en el rol que se concursa.

- C) **COLOQUIO:** La concursante pudo responder con solvencia todos los interrogantes planteados. En algunas ocasiones demostró cierta duda o inseguridad en la respuesta, pero en los conflictos o principales interrogantes, se observó que conoce cabalmente los diferentes subtemas del punto 4 sorteado. Está actualizada con los temas relacionados con el cargo que concursa referido a nuevos derechos y, en especial, con el desarrollo de los derechos económicos, sociales y culturales y el lugar o rol del Asesor en este ámbito. Se respondió de manera ordenada y precisa a los interrogantes planteados.

Concursante **CAROLINA VAN DOMSELAAR**

A) **ANTECEDENTES:** Recibida en el año 1999 en la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco. Cuenta con experiencia en el ejercicio libre de la profesión. Cuenta con antecedentes en el Poder Judicial de la Provincia de Chubut (Abogada Adjunta Ad hoc de la Asesoría de Familia e Incapaces). Cuenta con experiencia docente. Carece de título de Doctorado, Maestría y/o Especialización. Varios cursos de posgrado sobre temas relacionados con la materia que concursa. Participación en varios eventos académicos de la especialidad.

B) **CASO:** Responde de manera ordenada todos los interrogantes planteados, pero varios de ellos sin fundamentar. Se tiene presente y como plataforma de base la doctrina internacional de los derechos humanos de manera clara y precisa. Se carece de desarrollo doctrinario como jurisprudencial, no abordándose los debates que observa la cuestión de la filiación en torno a la llamada “postura ecléctica” que adopta Kemelmajer de Carlucci en su voto del fallo de la Corte Suprema de Justicia de Mendoza del 12/05/2005 seguido por algunos tribunales inferiores de esa provincia y de otras. Se observa un buen conocimiento sobre el desarrollo doctrinario que gira en torno al derecho a la identidad en sus dos fases, dinámica y estática. Se está al tanto del debate actual en torno a las figuras del abogado del niño, tutor ad litem y Asesor de Familia, adoptándose una postura al respecto. No se responde el interrogante acerca del “reconocimiento complaciente”.

C) **COLOQUIO:** La concursante adoptó una postura dubitativa ante varios interrogantes, observándose que no es por desconocimiento del tema sino por falta de confianza y seguridad en las respuestas. Demostró mucha solvencia en lo relativo al desarrollo de los derechos económicos, sociales y culturales y al rol del Asesor en esta temática. Focalizó como

uno de los principios del proceso de familia la mediación de manera solvente. Sobre los conflictos actuales que presenta el tema alimentario como en régimen de administración y disposición de bienes de los hijos desde la mirada constitucional, demostró algunas dudas pero conocía en definitiva, los principales debates que despierta esta revisión de la legislación civil a la luz de los tratados internacionales.

A la luz de las evaluaciones efectuadas y teniendo en cuenta los requerimientos necesarios para el desarrollo de la función jurisdiccional, se aconseja a este honorable cuerpo la designación de la postulante **ROSA ISABEL MARTINEZ**, agregándose que en caso de imposibilidad o cualquier situación que no pudiere asumir, entiende este jurado **CAROLINA VAN DOMESELAAR**, también se encontraría en condiciones de asumir el cargo concursado.

No siendo para más, para su entrega a las autoridades del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut.-----

**Dra. Marisa Herrera,
Jurista invitada.**

Los integrantes de la mesa examinadora Consejeros Eduardo Palacios, Alba Susana CELANO y Oscar Atilio Massari, comparten los fundamentos y criterio expuestos por la Dra. Herrera y hacen suyas las conclusiones a que arriba en su dictamen.

Dr. Eduardo Palacios - Alba Susana CELANO - Oscar Atilio Massari

DICTAMEN EN DISIDENCIA

Cargo de Asesor de Familia e Incapaces para la ciudad de Esquel

Comparto casi en su totalidad lo dictaminado por la jurista invitada; solo disiento en lo expresado con relación a la concursante **LIDIA EDITH CASAROSA**. Entiendo que la referida profesional en su coloquio ha demostrado los conocimientos necesarios para ser seleccionada para el cargo al que aspira. Es cierto que el examen oral del Sr. Hugo Edgardo Sánchez fue técnicamente superior, pero esto no significa que la Dra. Casarosa no haya alcanzado los niveles mínimos necesarios para quedar en condiciones de ser elegida. Considero que ésta hizo un análisis adecuado del derecho a la vida y su relación con el derecho a la salud y con la dignidad humana. Su postura respecto al aborto en caso de violación fue fundamentada correctamente desde su perspectiva (la cual no necesariamente debe coincidir con lo que pensamos los que integramos la mesa examinadora), y si bien es verdad que en algunos casos se mostró dubitativa, pudo zanjar tales dificultades a través de su experiencia profesional y del conocimiento de los principios jurídicos. Por lo demás, mostró un sólido conocimiento de la realidad social de la jurisdicción en la que le tocaría actuar, impactó con frases –que comparto- como que “la actividad del Asesor es mucho más amplia que la jurisdiccional”, y demostró saber la implicancia que tienen los distintos organismos vinculados a la problemática familiar.

Por ello soy de la opinión que el orden de mérito, en lo que hace al examen oral, debe quedar de la siguiente manera: **1.) HUGO EDGARDO SANCHEZ** y **2.) LIDIA EDITH CASAROSA**.

Dr. Ricardo Tomás Gerosa Lewis

DICTAMEN EN DISIDENCIA

Cargo para Asesor de Familia e Incapaces con orientación en Nuevos Derechos de Puerto Madryn

Mi disidencia con relación a este cargo se refiere al orden de mérito otorgado por la jurista invitada. Creo que existió un “empate técnico” entre ambas concursantes, sin que pueda establecerse entre ellas una ventaja tal que permita colocar a alguna de ellas por encima de la restante.

Los exámenes rendidos por ambas concursantes fueron más que satisfactorios. Las dos examinadas demostraron un conocimiento cabal de las distintas cuestiones planteadas. La Dra. **ROSA ISABEL MARTINEZ** respondió correctamente todas y cada una de las preguntas formuladas, especialmente en lo referido a la interdependencia de los derechos; a la diferencia entre la actuación de un tutor ad litem y un abogado del niño, y a la nueva visión que puede darse de la subsidiariedad en materia alimentaria, en virtud de lo normado por el art. 27 de la Convención de los Derechos del Niño. Y lo propio hizo la Dra. **CAROLINA VAN DOMESELAAR**: sus respuestas fueron acertadas y bien fundamentadas. Desarrolló correctamente el derecho a la vida y su relación con el derecho a la salud; explicó la diferencia entre el tutor ad litem y el abogado del niño; dio una versión jurídicamente válida en el tema de los alimentos debidos por parte de los padres y de los abuelos, y razonó muy bien el tema del usufructo de los padres y su posible inconstitucionalidad a la luz de la evolución normativa. Y es más: debo advertir que las preguntas formuladas a esta última concursante, motivadas por el curso del examen y por las derivaciones de sus anteriores respuestas, fueron más complicadas que las que le tocó responder a la Dra. Martinez.

Por ello, entiendo que ambas concursantes, en igualdad de condiciones y sin preeminencia alguna, se encuentran con capacidad y aptitud técnica suficiente para ser seleccionadas para el cargo concursado, debiendo dirimirse la elección –entonces- tomando en cuenta otras circunstancias que resulten atinadas, especialmente aquellas que surjan de la entrevista personal.

Dr. Ricardo Tomás Gerosa Lewis

----Seguidamente el Presidente declara abierto el debate. El Consejero Gruskin pregunta a la jurista si hubo igualdad entre ambas postulantes? Manifiesta que ha sido muy difícil decidir, que a Carolina le ha faltado seguridad. Que a su modo de ver la diferencia es mínima. Rebagliati Russell manifiesta que cuando se habló de intereses contrapuestos no fue clara la respuesta de Carolina Van Domeselaar. Montenovó habla de los antecedentes de la Dra. Van Domeselaar y se solicita aclaración. Ella manifiesta que tiene el puesto de oficial y no de abogada adjunta, aunque ha cubierto el cargo por suplencias. Se le agradece la participación a la jurista invitada y se le entrega un presente.-----

----Massari manifiesta estar de acuerdo con el análisis de la jurista al que se ha adherido. Que en el día de ayer advirtió que habían llegado al mismo

resultado. Que habló con el gremio en San Isidro y le dieron muy buenas referencias de Sánchez por lo que lo propone para el cargo. Gerosa Lewis manifiesta que la Dra. Casarosa también tenía condiciones para el cargo, aunque no puede negar que el Dr. Sánchez ha sido superior en la instancia técnica. Pero no es todo lo que el Consejo debe valorar, sino también sus cualidades personales. Que la Dra. Casarosa al contar su vivencia de vida y la forma en que llegó a trabajar como abogada le impactó. Que tiene una ventaja comparativa al conocer su trabajo y sus valores, siendo una excelente persona. Alguien ha dicho que para ser juez primero debe ser buena persona y luego conocer de derecho por lo que la propone en primer término para el cargo. Que se está eligiendo un asesor de familia y este tiene que avenir a las partes y en ese rol le parece que Casarosa es la persona indicada para el cargo. Rebagliati Russell, sostiene que coincide con el dictamen de la jurista. Que el Dr. Sánchez tuvo un desempeño superior muy amplio. Que su examen fue muy extenso. Que respecto de la Dra. Casarosa no respondió las preguntas que se le hicieron desde el punto de vista del derecho. Que sus compromisos sociales son valorables. Que no abriga duda alguna de que el Dr. Hugo Edgardo Sánchez debe ser designado. Gruskin refiere a la actividad de la Dra. Casarosa y su actividad en Río Pico, pero el examen que se toma refiere fundamentalmente a la faz técnica y en ello el Dr. Sánchez ha sido muy superior. Se pregunta como se adaptará al medio, pero entiende que debe arriesgarse que se ubique lo mejor posible, por lo que lo propone. Lewis dice que adhiere en lo técnico-jurídico al dictamen. Pero es un asesor y no un juez el que se va a designar, por lo que la privilegia a la Dra. Casarosa por su calidez humana su pertenencia al medio y ubicación para asesorar en el terreno a la familia cordillerana. Vota a favor de la Dra. Casarosa. Jones dice que se ha hablado de la diferencia del cargo de asesor y juez. Recuerda que se le dijo que cuando más acertado es el dictamen del asesor más obliga en la resolución. Que en el examen oral debe resaltarse el desempeño del Dr. Sánchez, que le impactó. Que en el caso de la Dra. Casarosa no distinguía los intereses contrapuestos que había en el caso del aborto. Que en cambio es destacable

la personalidad en la entrevista personal por su calidad humana. Por ello propone al Dr. Sánchez para el cargo. Palacios manifiesta haber compartido el dictamen por lo que técnicamente el Dr. Sánchez a aprobado adecuadamente. Quiere recordar que el Consejo del Chubut no exige tener residencia en la provincia y cree que es para que se pueda tener una amplia renovación de magistrados y funcionarios judiciales. Que en este caso hay diferencias muy notorias de conocimientos técnicos, por lo que lo postula al Dr. Sánchez para el cargo. Montenovo coincide en que la jurista ha sido clarísima en su informe. Que este es un dictamen claro y preciso de lo acontecido. Bouzas entiende que Esquel tiene mucha suerte de estar recibiendo los postulantes que esta recibiendo, votando por el Dr. Sánchez. Pitcovsky sostiene que la primer moción es designar al postulante Sánchez, luego otra por la Dra. Casarosa. Cree que se debe felicitar a todos los concursantes porque han venido de otras provincias y con gran esfuerzo. Comparte lo dicho por la jurista y entiende que el Dr. Sánchez ha tenido mejor desempeño por lo que adhiere postularlo para el cargo. Puesta a consideración la moción de seleccionar al Dr. Hugo Edgardo SÁNCHEZ, como Asesor de Familia de la circunscripción judicial con asiento en la ciudad de Esquel, se aprueba por mayoría con el voto contrario de los Consejeros Gerosa Lewis y Lewis.-----

----Previo a continuar con el concurso para la ciudad de Puerto Madryn, el Presidente informa que la Dra. Raquel Enriqueta Rivas a presentado un pedido de reconsideración con efecto suspensivo, que procede a leer, respecto a la decisión del pleno de no haberla habilitado para concursar en el día de la fecha para el cargo de secretario del Consejo de la Magistratura. Massari expresa que se han sostenido varios debates sobre el tema. Alude al caso Scapellatto. Comenta el tema. Que la Dra. Rivas estaba trabajando como empleada judicial cuando se recibe de abogada. Cree que acreditada la circunstancia de que ha sido nombrada en enero de 2003 se han cumplido los siete años por lo que debe habilitarse a concursar. Palacios dice que este Consejo tiene quince años de antigüedad y siempre se han habilitado a concursar a los que reunían las condiciones. Que obviamente

los que están trabajando en la justicia no se van a matricular. Que como primera medida debe verificarse la existencia del título. Que si el Superior Tribunal dispone el pago con anterioridad a recibirlo al título, esto no afecta al pleno. Que advertido el tema pidió que se tratara. Mociona que se rechace el recurso. Corchuelo Blasco entiende que Superiores Tribunales de Justicia han variado sus criterios por lo que el Pleno también puede hacerlo. Se adhiere al criterio de Massari, porque recuerda lo que le ocurriera en su caso, de que al haber habido un interventor en la facultad donde se recibiera no le dieron el diploma por seis años. Que con la certificación que le dio la universidad actuó como abogado. Que tuvo cargos públicos como abogado. Por ello considera que debe revisarse la decisión. Gruskin propone continuar con los concursos y luego se trate este tema. Montenovo sostiene que este es un organismo que funciona de esta forma y el tema debe resolverse ahora porque en caso de revocarse la decisión se incorporaría la postulante al trabajo escrito y también podría completar las otras etapas el día de mañana. Se continúa con el tratamiento del recurso.-----

Gerosa Lewis, entiende que el tema no es nuevo y también se ha discutido con la nueva conformación. Que se debe ser muy formalista. Que hay una responsabilidad personal si se nombra una persona que no reúne los requisitos que establece la ley. Entiende que cuando se habla de ejercicio de la profesión, la persona debe estar habilitada. También hay que ver si debe estar matriculada. Que no se puede obviar el título. Que en este caso se trata de una persona que trabaja en el Poder Judicial. Que si se cambia el criterio que no se exija más el título. Que desde el punto de vista jurisprudencial el STJ en una fallo publicado en el Boletín Oficial N 15 explicó cuando se debe considerar que hay ejercicio de la profesión. Que los años de ejercicio deben interpretarse a partir de cuando el cargo exija la calidad de abogado. Que para la función de la recurrente no se exigía la calidad de abogado, por lo tanto hasta septiembre de 2003 no puede computarse. Que el tema fue tratado en Acta del Consejo y en tribunales de Santa fe. Que no se dan los requisitos constitucionales por lo que el

recurso debe ser rechazado. Bouzas recuerda el caso de una médica que no lo era. Que en este caso el Superior Tribunal le certifica como abogado desde enero de 2003, por lo que debe habilitarse a concursar. Montenovo coincide con Massari, Crochuelo Blasco y Bouzas. Se pregunta porque en el título existen dos fechas una de finalización de estudios y otra de expedición del título. Que este mismo Consejo pide ingrese dos tipos de datos: Cuando finalizó los estudios y cuando se expidió el título. Que el propio STJ es el que reconoció el título profesional desde enero de 2003, por lo que el dato tiene relevancia. Que no se puede desconocer esto. Que si se rechaza la revocatoria la misma tendría efectos en el derecho de defensa. Que se pueden citar muchos antecedentes, pero en el contexto de este caso considera que debe hacerse lugar a la reposición e incorporar a la postulante al concurso. Gruskin piensa que no esta de acuerdo en algún punto con Montenovo. Cree que no se puede tergiversar lo dicho por la Constitución que dice que tiene que tener siete años de ejercicio de la abogacía o como magistrado o funcionario del Poder Judicial. Que la exigencia es la del título y la de matriculación. Por lo que opinar de otra manera sería una violación de la constitución. Massari manifiesta que voto para que la Dra. Rivas no rinda, pero necesita una aclaración. Jones manifiesta que la postulante fue designada como adscripta a partir del 23 de diciembre de 2004. Que lo que se dijo es que se le empezó a pagar un adicional por título. Grazzini Agüero quiere tener definido a partir de cuando una persona se recibe de abogado. Que en la Administración Pública le exigen el título para empezarle a pagar como abogado. Que hay reglas que no pueden irse modificando. Jones cree que uno es abogado cuando culmina su carrera. Pero la Constitución habla de ejercicio de abogado y en caso de tratarse de la profesión liberal debe matricularse. Que hay que ver desde que momento la persona ejerce como abogado. Entiende que en la provincia se han hecho matriculaciones de abogado en forma provisoria aún antes de la expedición del título. El pago del adicional por título es irrelevante para el caso, porque no es vinculante. Que en el caso del Consejo hay que determinar si hay ejercicio de la abogacía y lo es

desde el 2004. Cree que debe mantenerse la decisión. Gerosa Lewis habla de la ley que regula la matrícula. Lewis dice que la secuencia es muy clara. Que una cosa es terminar la carrera y otra es el título habilitante y la matriculación respectiva. Palacios quiere hacer mención de cuando los formularios de inscripción piden algunos datos algunos no son relevantes. Bouzas pide al Ministro del Superior Tribunal aclare una certificación que se ha invocado. Cree que el tema pasa por el ejercicio de la profesión o cargo. Gruskin lee el art. 164 de la Constitución. Manifiesta que son totalmente claras las cualidades que debe revestir. Pitcovsky recuerda que hubo un precedente en el caso Williams y se le rechazó la postulación. Puesta a votación la moción de hacer lugar al recurso de reconsideración, votan por la afirmativa los Consejeros Massari, Corchuelo Blasco, Montenovó y Bouzas. Votan por la negativa los Consejeros Jones, Rebagliati Russell, Lewis, Palacios, Pitcovsky, Grazzini Agüero, Celano, Cabrera, Gerosa Lewis y Gruskin, por lo que por mayoría se rechaza el pedido de reconsideración formulado por la Dra. Raquel Enriqueta RIVAS.-----

----Luego de un breve cuarto intermedio se continúa con el cargo de Asesor de Familia para la ciudad de Puerto Madryn. Lewis vota por la Dra. Martínez, aunque lamenta que no hubiera dos cargos para cubrir por la calidad de las postulantes. Lo mismo hace Grazzini Agüero. Para Gerosa Lewis ha habido un empate técnico entre las postulantes en la parte jurídica. Que en el orden de la entrevista personal se inclina por Carolina Van Domselaar, por la buena impresión que le causó. Gruskin cree existe igualdad entre las dos postulantes. Que se inclina a favor de la opinión de la jurista y los integrantes de la comisión por lo que propone a la Dra. Martínez para el cargo. Palacios dice que tal como surge del dictamen de la comisión examinadora hay paridad pero hay una pauta objetiva que surge de la actividad de la Dra. Martínez. Corchuelo Blasco tiene la sensación interna de que hay aspectos de la entrevista donde actuó la Dra. Van Domselaar con gran espíritu de libertad, lo que le inclina para seleccionarla. Jones comparte sobre la dificultad de evaluar dos postulantes

en paridad. Pero adhiere a lo dicho por la mesa examinadora en cuanto existió una diferencia a favor de la Dra. Martínez. Por ello la propone para el cargo. Rebagliati Russell coincide con lo dicho por la Consejera Jones, por lo que la propone a la Dra. Martínez para el cargo. Que ha tenido un abundante ejercicio de la profesión y que reúne los requisitos para el cargo. Massari agradece a las concursantes el hecho de haberse presentado y haber dado el buen examen que han brindado. Hace referencia a la carrera administrativa de la Dra. Martínez, donde se explican los fundamentos del examen rendido. Inclina su voto por la Dra. Martínez. Montenovo manifiesta que fue complicado definir. Las diferencias están en la superioridad en el aplomo para rendir y la experiencia profesional de la Dra. Martínez. Pero resalta la flexibilidad de la Dra. Van Domselaar. Por esta diferencia exigua propone a la Dra. Martínez para el cargo. Bouzas sostiene que lamentablemente se llevan todo las otras circunscripciones y no Comodoro Rivadavia. Rescata de la Dra. Martínez su entereza al encarar los problemas de la vida que ha tenido que sortear. Que Carolina también ha tomado decisiones personales muy difíciles. La propone a la Dra. Martínez para el cargo. Pitcovsky recuerda el concurso pasado donde participó la Dra. Martínez. Que las dos postulantes tienen bastos conocimientos para el cargo. Comparte la opinión de la mayoría. Se mociona para seleccionar para el cargo de Asesor de Familia e Incapaces para la ciudad de Puerto Madryn, a la Dra. Rosa Isabel MARTÍNEZ, votan por la afirmativa los Consejeros Massari, Grazzini Agüero, Jones, Palacios, Pitcovsky, Bouzas, Montenovo, Gruskin, Cabrera, Celano, Lewis y Rebagliati Russell y por la negativa los Consejeros Gerosa Lewis y Corchuelo Blasco, por lo que por mayoría queda seleccionada.-----

----Reanudada la sesión, el Presidente dispone la lectura del informe de la jurista invitada e integrantes de la comisión examinadora, que se transcribe a continuación:-----

En la ciudad de Trelew, Provincia de Chubut, a los 15 días del mes de abril de dos mil diez, en mi carácter de jurista invitada en el Concurso Público y Abierto para cubrir un cargo de Defensor Publico Orientación Penal para la Ciudad de Esquel y un cargo para la Ciudad de Puerto

Madryn, elevo a consideración del Honorable Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut el siguiente dictamen:

3) Cargo de Defensor Publico Orientación Penal para la Ciudad de Esquel

Concursante **FRANCISCO MARCELO ORLANDO**

D) **ANTECEDENTES:** Egresado de la Universidad John F. Kennedy con título expedido el 17/06/1995. Ejercicio liberal de la profesión desde esa fecha hasta la actualidad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires en los fueros penal, civil y comercial y en el fuero penal federal en el interior del país (Chaco, Jujuy, Córdoba y Catamarca). Se ha desempeñado en relación de dependencia en la Policía Federal Argentina desde el 02/02/1998 hasta el 11/05/2009, oportunidad en la que se desvincula por baja a solicitud del postulante, siendo su cargo más elevado Oficial Subinspector (abogado) agrupación profesional escalafón jurídico (desde enero 2002 hasta la baja), cargó en el que defendió personal policial involucrado en causas penales como consecuencia de actos de servicio, teniendo intervención en causas penales de alta complejidad. Carece de antecedentes académicos relacionados a la docencia y/o investigación. Ha cursado de manera incompleta una maestría y/o especialización en Derecho Penal en la UCA. Ha participado en algunos eventos y/o cursos relacionados con la materia. Ha obtenido distinciones en su labor en la PFA.

E) **RESOLUCION DEL CASO:** Desde lo formal su examen cumple con los requerimientos para una presentación judicial. En lo relativo al fondo de la cuestión, muestra una visión adecuada de las problemáticas planteadas en el caso a resolver. Sin embargo, realiza el abordaje de los conflictos de una manera genérica y sin profundizar los diferentes institutos que plantea. Alude de manera general a las causales que justifican los pedidos de nulidad que impetra sin progresar en su

fundamentación ni correlacionarlos con los artículos de las leyes de fondo y de forma que deberían sustentar teóricamente sus pedidos. No cita doctrina ni jurisprudencia en apoyo de sus posturas.

F) **COLOQUIO:** Habiendo sido sorteado el tema de exposición número 2, elige comenzar su disertación con el punto d) referido al delito de robo y sus agravantes. Realiza una adecuada introducción sobre el bien jurídico, revela conocer teóricamente las distintas teorías sobre los momentos consumativos del delito pero, en una situación que se repetirá a lo largo de toda su exposición, no consigue realizar con precisión su aplicación a los casos concretos que se le plantean. En el tema de las agravantes del robo y específicamente en la diferenciación entre el homicidio criminis causa (art. 80 inc. 7 CP) y el latrocinio (art. 165 CP) exhibe conocimientos teóricos que no se correlacionan con la solución de los casos prácticos que le ejemplifica el Tribunal examinador. En el tratamiento del tema b) referido a los derechos esenciales de las personas, en particular la vida y la salud no exhibe conocimientos sobre las modernas problemáticas vinculadas al inicio y fin de la vida –que menciona- reduciendo su análisis a los antiguos tópicos de aborto y eutanasia sin mencionar los más actuales referidos a la reproducción humana asistida y los trasplantes de órganos, entre otros. Preguntado sobre la noción de salud en función a la cuestión de los abortos no punibles (art 86 CP) desconoce los planteos de la OMS al concepto de salud y su definición amplia, situación que le impide resolver los ejemplos que se le plantean, no pudiendo tampoco fundar si el artículo en cuestión refiere a la violación de toda mujer o solo de la idiota o demente. Revela un conocimiento parcial de los casos recientemente resueltos por el Tribunal Superior de la Provincia y que han tenido gran trascendencia mediática. En relación a la teoría del delito conoce las plataformas teóricas pero halla dificultades para reconocer los institutos en los ejemplos dados. En el último de los temas tratados, “coerción

personal del imputado” contesta con dificultad la plataforma teórica en su confluencia con el código de rito evidenciando un conocimiento parcial de la reciente reforma procesal provincial.

A la luz de las evaluaciones efectuadas, tomando en consideración los fundamentos vertidos en el presente dictamen considero que el Honorable Cuerpo deberá evaluar si el postulante **FRANCISCO MARCELO ORLANDO** reúne los requerimientos necesarios para el desarrollo de la función jurisdiccional para la que se ha postulado.

4) Cargo de Defensor Publico Orientación Penal para la Ciudad de Puerto Madryn

Concursante **WALTER ARIEL JURADO**

A) **ANTECEDENTES:** Egresado de la Pontificia Universidad Católica Argentina – Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario con título expedido el 05/09/2002. Ejercicio liberal de la profesión desde esa fecha hasta la actualidad en la Ciudad de Rosario en los fuero civil (daños) y penal, preponderantemente en el ámbito correccional. Actualmente trabaja en el ámbito extrajudicial. Carece de antecedentes académicos relacionados a la docencia y/o investigación. No ha realizado cursos de posgrado, especializaciones, maestrías y/o doctorados. No cuenta con otros estudios vinculados al cargo que aspira ni ha participado como expositor ni conferencista en congresos, simposios o eventos científicos vinculados al cargo. Ha participado como asistente en algunos eventos y/o cursos relacionados con la materia

B) **RESOLUCION DEL CASO:** Desde lo formal su examen no reúne adecuadamente los requerimientos para la presentación judicial que se requiere. En lo relativo al fondo de la cuestión no resuelve con claridad y precisión los conflictos que el caso práctico plantea. No funda en el articulado del código de rito sus respuestas. Carece de apoyatura teórica, doctrinaria y jurisprudencial para las soluciones que propone. Utiliza

excesivamente referencias a los Códigos de otras provincias (Santa Fe y Entre Ríos) en desmedro de las soluciones locales. No exhibe la utilización de un método en la resolución del caso ni ha sido ordenado en el análisis. Inclusive la terminología dista de ser la adecuada para la presentación que efectúa, con excesivas referencias a cuestiones tangenciales al tema, tales como la descripción del instituto de la conciliación penal o la suspensión del juicio a prueba. Para finalizar, es imprescindible poner de resalto que habiéndosele encomendado la defensa del señor Raúl Fernández, en su examen el postulante se refiere a su asistido como el señor Pérez, entendiéndose este jurado, por las demás consideraciones que agrega, que no se trata solo de un error en el apellido sino que ha confundido la consigna efectuando una defensa de Ricardo Pérez quien aparece en los hechos como un testigo de identidad reservada.

C) **COLOQUIO:** Habiendo sido sorteado el tema de exposición número 2, elige comenzar su disertación con el punto c) referido a la coerción personal del imputado. Su exposición no es solvente ni ordenada. No demuestra conocimientos teóricos adecuados, cita escasos doctrinarios (Erbetta y Fontán Balestra) y la muy escasa jurisprudencia que menciona es de las provincias de Santa Fé y Entre Ríos. Preguntado sobre fundamentos constitucionales para los institutos en tratamiento, hace referencias generales. Los casos concretos que le plantea el Tribunal no puede resolverlos, así como tampoco la pregunta respecto a la postura de la CSJN sobre las cuestiones vinculadas a la prisión preventiva. Finalmente, preguntado concretamente sobre las normas procesales de la provincia para resolver una situación de hecho que le es descripta por el Tribunal no consigue fundamentar solución alguna. A continuación, cuando se lo interroga sobre el tema de las agravantes del robo y en particular la diferenciación entre el homicidio criminis causa (art. 80 inc. 7 CP) y el latrocinio (art. 165 CP) utiliza criterios arcaicos en materia penal, terminología poco técnica y no acierta con las posturas

más adecuadas al rol de defensor para el que se postula. En los casos hipotéticos que se le formulan tiene dificultades para identificar quien es su defendido en consonancia con lo acaecido en la prueba escrita.

A la luz de las evaluaciones efectuadas y teniendo en cuenta los requerimientos necesarios para el desarrollo de la función jurisdiccional, se aconseja a este Honorable Cuerpo declarar desierto el cargo de defensor Publico con Orientación Penal para la Ciudad de Puerto Madryn.

No siendo para más, para su entrega a las autoridades del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut.-=====

Dra. Noemí Goldsztern de Rempel, Jurista invitada.

Los integrantes de la mesa examinadora Consejeros Dante CURCHUELO BLASCO, Juan Carlos BOUZAS y Martín MONTENOVO, comparten los fundamentos y criterio expuestos por la Dra. Rempel y hacen suyas las conclusiones a que arriba en su dictamen.

Dante CORCHUELO BLASCO

Juan Carlos BOUZAS

Martín MONTENOVO

----El Presidente agradece a la jurista invitada su participación y se le hace entrega de un presente.-----

----El Presidente declara abierto el debate comenzando con el cargo para la ciudad de Esquel. El Consejero Grazzini Agüero dice coincidir con el dictamen y propone se declare desierto el concurso. Jones manifiesta que el Dr. Orlando en general mostró desconocimiento del Código Procesal de la Provincia. Que hay cambios muy grandes que se están produciendo que llevarán a un cambio cultural. Que respecto a la bibliografía no pudo dar autores de consulta, por lo que propone se declare desierto. Massari hace suyas las palabras de la Dra. Jones y cree que el Dr. Orlando debe hacer un ajuste. Rebagliati Russell manifiesta guiarse por su observación. Dice que Orlando es un hombre de experiencia. Que estuvo en juicios penales en una cantidad importante. Que si hay un problema con el conocimiento del Código Procesal, pero tampoco lo conocen al detalle personas del lugar. Entiende que fue contestando sobre estrategias para abordar la defensa.

Piensa que no esta frente a un improvisado. Por ello cree que el Dr. Orlando cumple los requisitos para el cargo, dándole su voto. Corchuelo Blasco piensa que tal vez se debe volver al orden de mérito, toda vez que desierto es como si no hubiera concursado nadie. Como miembro de la mesa sostiene la idea de que el Dr. Orlando superó los conocimientos necesarios. Que el examen de un abogado de la matrícula deber ser considerada sin el desmedro a la forma en que exponen los integrantes de la corporación judicial. Que el Código del Chubut es nuevo y seguramente muchos integrantes de la justicia pueden tener desconocimientos. Propone que se seleccione al Dr. Orlando para el cargo. Montenovo sostiene que lo bueno del debate es escuchar otras opiniones. Cree que el Dr. Orlando no maneja la herramienta procesal del todo. Pero resulta difícil decidir. Que esta bien que la entrevista personal haya sido larga y el postulante Orlando ha estado bien. Se pregunta si esta cuestión de no tener un suficiente manejo procesal hace de que deba volver a concursar o el hecho de estar en una agencia le permitirá encontrar rápidamente las respuestas, por lo que lo propone para el cargo. Gruskin opina en la misma tónica. Compara un poco con el atletismo que la valla se mantiene en su lugar y no se cayó. Estuvo al borde. Que el Dr. Orlando va a estar dentro de una estructura. Que tiene experiencia como Defensor, por lo que rápidamente se va a adaptar, por lo que lo propone para el cargo. Bouzas cree que es un profesional que tiene quince años de profesión. Por ello le convenció su desempeño, por lo que lo propone para el cargo. Lewis dice que la jurista ha dejado librado al pleno la decisión. Que el Dr. Orlando ha trabajado para la obra social de la policía federal donde tienen temas complicados. Que si su limitación es un mayor conocimiento del Código, entiende que debe ser apoyado para el cargo. Cabrera también lo propone para el cargo. Finalmente Pitcovsky resalta el desempeño y las carencias evidenciadas pero entiende debe ser seleccionado para el cargo. Puesta a votación la moción de seleccionar al Dr. Francisco Marcelo ORLANDO, se aprueba por mayoría con el voto contrario de los Consejeros Massari, Jones y Grazzini Agüero.-----

----A continuación se comienza con la deliberación para el cargo de Defensor Penal para la ciudad de Puerto Madryn. Gruskin cree que en este caso la situación es inversa a la anterior, por lo que propone declarar desierto el concurso. Jones también propone se declare desierto. Cree que Jurado estuvo dubitativo en el coloquio, aunque luego en la entrevista personal le causó una excelente impresión. Pitcovsky insta al participante a seguir presentándose a concursos. Puesta a votación la moción de declarar desierto el concurso, se aprueba por unanimidad.-----

----Se produce un cuarto intermedio hasta el día 16 de abril a las 10 y 30 horas, encomendándose al Secretario a que a partir de las 10 horas se les haga entrega a los postulantes para el cargo de Secretario del Consejo las premisas para el trabajo escrito N° 2 que deberán elaborar en horas de la mañana.-----

----Siendo las 10 horas, el Secretario procede a entregar las premisas para el trabajo escrito que deben elaborar los postulantes y que consiste en: **“El día 16 de abril de 2010, los postulantes deberán en forma fundada legal y reglamentariamente, establecer el procedimiento de selección y designación de Magistrados y Funcionarios Judiciales, dictando las disposiciones pertinentes para ello (Acordadas de selección y de designación).**

Postulante: Dr. Juan CEBALLO

Cargo: Juez Penal de la Circunscripción Judicial de Trelew.

----El Sr. Gabriel NASTA acompaña a los postulantes a recinto contiguo para realizar el trabajo requerido.-----

----Reanudada la sesión, se recibe la presencia del Licenciado Germán R. SAUNDERS, Presidente del Colegio de Psicólogos del Chubut (Ley N° 2585/85) y de la Licenciada Sandra CODESAL, Secretaria de la comisión directiva. El Presidente del Consejo los presenta y pone a consideración del pleno el motivo de la visita para que realicen las preguntas que deseen realizar para ver el tema del perfil psicológico que se debe requerir de los postulantes para los distintos cargos del Poder Judicial.-----

----El Presidente establece un cuarto intermedio hasta la 16 y 15 horas en

que continuará la sesión.-----

----Reanudada la sesión, con la ausencia de los Consejeros Palacios, el Presidente dispone el sorteo para el orden de exposición, resultando desinsaculado el siguiente: N°1: Dra. María Esther MURPHY; N° 2: Dra. Irene CESTNIK; y N° 3: Dr. Camilo LÓPEZ BOSCH.-----

----Se constituye la comisión examinadora integrada por los Consejeros Jaime Gruskin, Ricardo Gerosa Lewis, Jorge Daniel Cabrera y Leonardo Marcelo Pitcovsky, ante quienes exponen y son interrogados los postulantes en el orden sorteado.-----

----Siendo las 18 horas se integra a la sesión el Consejero Palacios.-----

----Luego de un breve cuarto intermedio se comienza con las entrevistas personales en el mismo orden en que fueron sorteados.-----

----Seguidamente, con la ausencia del Consejero Bouzas, el Presidente dispone la lectura del informe producido por la comisión examinadora, que se transcribe a continuación:-----

----En la ciudad de Trelew a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil diez, los integrantes de la Comisión Examinadora presentan ante el Pleno del Consejo de la Magistratura el informe correspondiente al análisis del desempeño de los postulantes en la distintas etapas a las que se les propuso tarea escrita y oral.

Dra. María Esther MURPHY

Respecto al trabajo escrito N° 1 relativo a la elaboración de la parte pertinente del acta que correspondió a la actividad del Consejo del día 15 de abril de 2010, a partir de las 16 y 30 horas, su tarea fue realizada en forma extensa, en la que se vuelca pormenorizadamente lo ocurrido en el curso de la sesión, utilizando la sintaxis correcta, resumiendo los conceptos vertidos por los Consejeros en los variados temas tratados y analizados, guardando a su vez el acta la forma habitual de este instrumento público.

Respecto al trabajo escrito N° 2 relativo al procedimiento de selección y designación de magistrados y funcionarios en forma fundada, dictando las acordadas de selección y designación, que correspondió a la actividad del

día de la fecha en horas de la mañana, se pudo advertir el conocimiento claro y circunstanciado de la actividad institucional para la realización de los concursos y el dictado de los instrumentos legales para hacer posible la selección y designación del magistrado propuesto. Se advierte en la postulante una aprehensión intelectual de la tarea de la Secretaria del Consejo, reflejada en el escrito presentado.

En cuanto a la etapa coloquial, su desempeño ha sido correcto y evidenció conocimiento de la institución, composición e integración, así como el rol de la Secretaría Permanente. En los distintos temas en que fue interrogada, respondió con acierto, salvo mínimas dudas y/o vacilaciones producto del esfuerzo concursal, en particular sobre el modo de elección del Presidente del Consejo de la Magistratura.

Dra. Irene CESTNIK

Respecto al trabajo escrito N° 1 relativo a la elaboración de la parte pertinente del acta que correspondió a la actividad del Consejo del día 15 de abril de 2010, a partir de las 16 y 30 horas, se observa que si bien se vuelca en forma también extensa lo ocurrido en el curso de la sesión no refleja el escrito en algunos de sus pasajes lo realmente ocurrido, más en algunas otras cuestiones tratadas y ventiladas, aparecen imprecisiones sobre el tenor de lo descrito por los Consejeros en la discusión. Omitió en el caso del concurso de Asesor de Familia de Puerto Madryn, registró los votos emitidos por los Consejeros a favor de la postulante Martínez, omitiendo transcripción de las opiniones y votos de los Consejeros que votaron a favor de la Dra. Van Domselaar. En lo demás el acta guarda las formas del caso.

Respecto al trabajo escrito N° 2 relativo al procedimiento de selección y designación de magistrados y funcionarios en forma fundada, dictando las acordadas de selección y designación, que correspondió a la actividad del día de la fecha en horas de la mañana, si bien expresa en forma escrita el procedimiento de concurso, el mismo no se traduce en la formalización de

las acordadas requeridas. La redacción fue confusa, no estableciendo las formalidades propias del dictado de normas que se trata, en cuanto no discriminó el visto, los considerandos –que fundamentan la decisión- y la parte resolutive.

En cuanto al coloquio, demostró conocer los pasos de la etapa sumarial según lo prevé la ley 4461, en particular la labor del sumariante instructor y secuencia subsiguiente de la actividad del Pleno, expresando con claridad las causales de remoción de los magistrados. Finalmente se refirió a la composición del Consejo, omitiendo en la integración al empleado judicial. Habló correctamente de las funciones y responsabilidades del Secretario permanente.

Dr. Camilo LÓPEZ BOSCH

Respecto al trabajo escrito N° 1 relativo a la elaboración de la parte pertinente del acta que correspondió a la actividad del Consejo del día 15 de abril de 2010, a partir de las 16 y 30 horas, que si bien se destaca en la redacción del acta atención a lo sucedido, aunque usando una terminología a veces imprecisa, es de resaltar que ha sido demasiado escueto al reflejar las manifestaciones de los Sres. Consejeros, omitiendo a algunos y principalmente no advirtiendo en las mayoría de las opiniones cual era el núcleo de la idea verbalizada. En cuanto a la forma del acta no es la adecuada.

Respecto al trabajo escrito N° 2 relativo al procedimiento de selección y designación de magistrados y funcionarios en forma fundada, dictando las acordadas de selección y designación, que correspondió a la actividad del día de la fecha en horas de la mañana, fue nuevamente escueto y general y sin formalizar las acordadas que formaban parte esencial de la consigna.

En cuanto a la etapa coloquial, principió su alocución refiriéndose en forma correcta respecto de las funciones del Secretario permanente. Respecto a la

conformación del Consejo no fue claro al referirse a la calidad de Ministros de tres de sus componentes, como también a la calidad del Presidente, explicando finalmente que se trataba del Presidente del Superior Tribunal de Justicia. En cuanto al régimen de los concursos se refirió en forma general al procedimiento de inscripción, dejando dudas en cuanto al conocimiento respecto de la publicación en los medios y el sentido de esta publicidad.

Ricardo Gerosa Lewis Jorge Daniel Cabrera Leonardo Pitcovsky
Jaime Gruskin

----Acto seguido el Presidente dispone la apertura del debate. El Consejero Gruskin entiende que hay tres etapas o diría que cuatro las que se ha tomado a los postulantes y las describe. Cree que Cestnik y López Bosch no han cumplimentado adecuadamente con las primeras etapas, aunque luego hayan sido más adecuadas sus respuestas en la parte oral, por lo que cree que no deben ser considerados para el cargo. Que en cambio la Dra. Murphy cumplimentó adecuadamente las cuatro etapas, explicó de que forma solucionaría el tema familiar para cumplimentar con la función, por lo que cree que va a ser una excelente Secretaria para el Consejo por lo que la postula para el cargo. Palacios manifiesta que el dictamen de la comisión es clara en que desde el punto de vista técnico encabezaría la Dra. Murphy, aunque de la entrevista personal surgen algunas dudas. Que las dudas surgen respecto que va a pasar con el correr del tiempo. Que es imposible que las personas puedan prever el futuro. Que nadie sabe con certeza que va a pasar en unos meses. Cree que la Dra. Mutphy esta actuando con total sinceridad. Que se corren los riesgos lógicos por lo que la propone para el cargo. Massari cree que hay cosas que quiere decir. Que los otros postulantes que no son considerados le han causado una gran impresión. Que la Dra. Murphy le preocupó en la entrevista personal. Que el cargo hace que se deba abandonar a su familia cuatro o cinco días y rotar cada dos años por ello piensa que debe ser designada. Que la preocupación puede ser que el secretario nació con el Consejo. Que debe adaptarse para el cargo y empezar a aprender desde hoy. Cree que las condiciones técnicas

las tiene. Manifiesta no haber estado cien por ciento seguro de votar por ella pero tampoco para votar en contra por lo que vota por su designación. Gerosa Lewis manifiesta no tener dudas sobre la capacidad técnica de la Dra. Murphy, pero tiene dos objeciones. Una es respecto al traslado, donde le dio la sensación de que especula que la sede quede en Trelew, pero si le toca en otro lugar no va a ir. Por ello cree que no se puede pensar en cambiar cada dos años de secretario. Que en la entrevista personal no pudo advertir un compromiso. Que ha tenido determinadas sensaciones y en ello cree que si tiene que ir a Esquel, Comodoro Rivadavia o Sarmiento. También que la personalidad de la postulante le pareció avasallante. Alguien que va a tratar de imponerse y no a alguien que va a adaptarse. Que sin duda es otra personalidad distinta a la que quiere para el que ocupe el cargo. Por ello no va a acompañar su designación. Jones resalta que no esta en juego la aptitud técnica de la postulante Murphy y lo que esta en juego es su perfil y esta situación que por ser mujer, madre y joven le pueda impedir cumplir con la función. Cree que ha manifestado haber tomado una decisión que va a mantener. Así como se ha preparado técnicamente cree que también se a preparado para tomar la decisión. Recomienda que cuando uno entra a un lugar nuevo debe analizar el conjunto. No tiene motivos para no votarla. Respecto de los otros concursantes no han podido pasar el escrito pero le han causado una gran impresión. Lewis habla del cargo que necesita cubrir el Consejo y las cualidades que se requiere. Que solamente esta en juego la Dra. Murphy y va a decir por que no. Que no le gustó en la entrevista personal la falta de arraigo del lugar donde vive. Propone que se declare desierto el concurso. Cabrera quiere irse tranquilo sabiendo que hizo esta votación a conciencia. No hay nada más que agregar de lo técnico. Pero en la entrevista personal la Dra. Murphy no reúne las condiciones para el cargo. Que irse tranquilo por lo que no va a darle el voto a la Dra. Murphy. Montenovo dice que las personas honran las funciones. Que Lobos es la Secretaria Permanente. Que hay un duelo que se esta sufriendo por el alejamiento. Que la Dra. Murphy ha tenido un excelente desempeño técnico. Que alguna duda sin

duda alberga respecto de la entrevista personal. Que si no cumpliera con aquello a lo que se comprometió puede ser removida. Pero se pregunta quien se puede presentar al Consejo con las características que tiene el organismo. Que también le recomienda que tiene una apoyatura de personal que debe tener en cuenta. Le da un voto de confianza por lo que la propone para el cargo. Grazzini Agüero se siente desconcertado y expresa que este Consejo le desconcierta. Que esta mañana estuvo el Presidente del Colegio de Psicólogos para buscar un perfil de la persona para la elección. Siempre se ha preguntado sobre el sentido de pertenencia y en este caso no tiene importancia. Que no nació en la Provincia pero se siente chubutano. Que Madryn es su vida y no tardó veinte años para sentirse de Madryn. Que para cumplir un rol determinado debemos tener un carácter determinado. Que también importa quien es la persona para configurar un perfil. Cree que no cumple con el requisito de la función, porque además de los conocimientos técnico importa la adaptación al medio, por lo que para quedarse tranquilo porque aunque alcanzó una margen de conocimiento, pesa la personalidad por lo que propone se declare desierto el concurso. La insta lo mismo a que se presente nuevamente. Corchuelo Blasco transmite su reconocimiento por la función que ha desempeñado el Dr. Lobos. También resalta el desempeño de los postulantes Cestnik y López Bosch, manifiesta que en la entrevista personal han demostrado tener el conocimiento adecuado para la función. Respecto a la Dra. Murphy, aclarando que el sistema es un poco tortuoso, por lo que adelanta el voto positivo. Que encontró los rasgos positivos son el que tiene personalidad, energía y encarar una experiencia nueva. Que no le satisfizo mucho el problema de inserción laboral que mostró en la entrevista. Cree que se debe dar el voto de confianza. Rebagliati Russell dice que su participación es eventual, aunque no tiene problema de votar. Que su experiencia cuando tuvo que elegir Secretario no se ha basado fundamentalmente en el currículum. Dice que su deseo hubiera sido de que la decisión fuera unánime. Pitcovsky se refiere a los postulantes Cestnik y López Bosch, a quienes agradece su participación. Que la postulante Murphy a superado

ampliamente en la parte técnica. Que notó aquí que si hubiera sido jefe de una repartición hubiera tomado la decisión sólo, pero en este caso al ser un cuerpo colegiado se toma entre todos. Que el cuerpo esta dividido porque hay unanimidad. Que no puede comprometer al pleno con una decisión personal, por ende ante la duda no la puede designar. Puesta a votación de designar a la Dra. María Esther MURPHY como Secretaria del Consejo de la Magistratura, votan por la afirmativa los Consejeros Gruskin, Corchuelo Blasco, Palacios, Montenovo, Massari y Jones. Votan por la negativa los Consejeros Pitcovsky, Rebagliati Russell, Cabrera, Grazzini Agüero, Lewis, Gerosa Lewis y Celano, por lo que por mayoría se declara desierto el cargo de Secretario del Consejo de la Magistratura.-----
----Seguidamente el Presidente agradece al Secretario los años de dedicación a la institución.-----
----Se autoriza al Consejero Grazzini Agüero a retirarse sin firmar.-----
----Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación firman los consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe.-----

Leonardo Marcelo PITCOVSKY

Juan Carlos BOUZAS

Jorge Daniel CABRERA

Alba Susana CELANO

Dante Mario CORCHUELO BLASCO

Ricardo GEROSA LEWIS

José María GRAZZINI AGÜERO

Jaime GRUSKIN

Cristina Isabel JONES

Roberto Ernesto LEWIS

Martín Roberto MONTENOVO

Oscar Atilio MASSARI

Eduardo Carlos PALACIOS

Daniel REBAGLIATI RUSSELL

Ante mí: Juan Carlos LOBOS